



Ubicación 45298
Condenado CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA
C.C # 1033761671

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 10 de octubre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día once de octubre de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 45298
Condenado CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA
C.C # 1033761671

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Radicado No.: 11001-60-00-028-2016-03748-00
Número Interno: 45298
Condenado: CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA
Cedula: 1033761671 de BOGOTA D.C.
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO
Lugar Reclusión: DOMICILIARIA MODELO - CARRERA 26 A #39-48
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P. NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 578

HIBRIDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que efectuó el apoderado del condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento, en sentencia del 16 de julio de 2019, condenó a **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, como responsable del delito de **homicidio culposo agravado y lesiones personales culposas agravadas**, a la pena principal de 52 meses y 24 días de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Decisión en que le fue concedida la prisión domiciliaria.

2.2.- El sentenciado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta causa penal desde el 23 de agosto de 2019 hasta la fecha.

2.3.- Mediante auto del 28 de noviembre de 2019, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- Dentro de la presente diligencias no se le ha reconocido lapso alguno al penado por concepto de redención de penas.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario....”(Subrayado fuera de texto)”.

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, fue capturado el 23 de agosto de 2019, fecha desde la cual se encuentra descontando físicamente la pena impuesta, llevando a la fecha como tiempo físico un total de **35 MESES Y 16 DÍAS**.

Por concepto de redención de pena al penado no le ha sido reconocida redención de pena, es decir que, a la fecha del presente auto, el condenado ha descontado un total de tiempo físico de **35 MESES Y 16 DÍAS**, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, en su centro de reclusión, a la fecha la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá - 'La Modelo', no ha remitido los certificados de conducta ni resolución favorable a favor del condenado.

Conforme a lo anterior, y una vez revisada las presentes diligencias advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio.

Por manera que no se configura el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio deprecado, lo que dará lugar a su negativa.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación del establecimiento carcelario, esto es, cartilla biográfica certificados de conducta y resolución favorable, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional a **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**.

- **OTRAS DETERMINACIONES.**

1.- Atendiendo el poder conferido por el condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, al Dr. JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79862706 de Bogotá y T.P. 210.932 el C. S. de la Judicatura, y si bien dicho mandato fue remitido vía correo electrónico, careciendo de presentación personal de la firma del togado plasmada en el mismo, no obstante, el documento cuenta con una manifestación clara de concesión de poder del condenado hacia el togado, y datos y firmas tanto del poderdante como del apoderado, acatando lo dispuesto en el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el Gobierno Nacional, en uso de sus atribuciones legislativas en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, adoptó "(...) *medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia (...)*", que para el caso en su art. 5º plasmó que los poderes para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, los cuales se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, así como lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto del 3 de septiembre de 2020, dentro del proceso con radicado No. 55194, donde estableció que "(...) *un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo*; reconócese y téngase al togado, como defensor del penado, en los términos y para los efectos consignados en el poder anexo.

Por el Centro de Servicios informar lo anterior tanto al condenado como a su apoderado judicial.

2.- En atención a la solicitud impetrada por el apoderado del condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, donde petitionó la expedición de copias de las decisiones en que se le hubiere reconocido redención de pena a su poderdante y solicitud de información respecto de la petición que radicó en el mes de enero de 2022, se ordena:

- Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

(i).- Informar al Dr. JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR, que al condenado no se le ha reconocido lapso alguno por concepto de redención de pena, así como que, mediante auto interlocutorio del 11 de marzo de 2022, el Despacho, se abstuvo de emitir pronunciamiento entorno a la solicitud de libertad condicional, puesto que para la fecha no se le había reconocido personería jurídica para actuar en representación de **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA** y determinación que le fue comunicada mediante oficio No. 1217 en la dirección de correo electrónico que aportó.

3.- Previo a realizar un nuevo estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor del penado, se dispone por el Centro de Servicios de estos Juzgados, oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá - 'La Modelo', para que remita a la actuación cartillas biográficas junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y, LA RESOLUCIÓN FAVORABLE correspondiente al condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**.

4.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales del condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**.

3.- Informar al condenado y a su apoderado que una vez se allegue toda la información solicitada anteriormente, se procederá a realizar un nuevo estudio de la concesión de la libertad condicional.

5.- Ahora, se ordena por el Área de Asistencia Social, se practique diligencia de visita domiciliaria al condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA** en la **CARRERA 26 A #39-48**, lo anterior, con el fin de verificar las condiciones en la cuales se encuentra cumpliendo el sustituto de la prisión domiciliaria concedido.

6.- Aclarar para los fines legales pertinentes, la parte resolutive del auto del 11 de marzo de 2022, como quiera que, para dicha calenda, el penado ajustó a su favor por concepto de tiempo físico un total de 30 meses 16 días, tal como se indicó en la parte considerativa de la decisión y no como por error se consignó.

Por lo anterior, se ordena:

- **Por el Área de Sistemas del Centro de Servicios:**

(i).- Corregir la anotación del 11 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en precedencia.

7.- En atención al escrito del apoderado del condenado, quien adujo que el condenado cuenta con arraigo familiar y social, como quiera que, *"actualmente labora en la empresa CENTRO DE DIVULGACIONES COUNT GROUP en el cargo de asistente de logística"*, y visto el informe de citador del 18 de abril de 2022, en el que el citador adscrito al Centro de Servicios Administrativos documentó que el penado no se encontró en su lugar de residencia, empero, de la revisión del paginario se advirtió que el condenado no cuenta con permiso para laborar, se ordena:

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

(i). Dar inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el señor **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación que se haga de este proveído, presente las explicaciones que estime pertinentes respecto a la información suministrada por el apoderado del condenado, así como del informe de notificador del 18 de abril de 2022.

Fenecido el lapso de tiempo indicado, retorne el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda en torno a la eventual revocatoria del sustituto penal de la prisión domiciliaria.

Entérese del precitado trámite tanto al condenado como a su apoderado judicial, corriéndosele traslado del citado informe.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

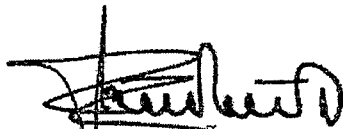
PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en su lugar actual de reclusión.

TERCERO: Dar inmediato cumplimiento al acápite 'otras determinaciones'.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

LJBC

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 28 de Septiembre de 2022.
La autoridad competente.
La Secretaria.

28 SEP 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	45298
Condenado a notificar	CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA
C.C	1033761671
Fecha de notificación	19 AGOSTO 2022
Hora	9: 45
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CARRERA 26 A N° 39 -48

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 578 de fecha, 5/8/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

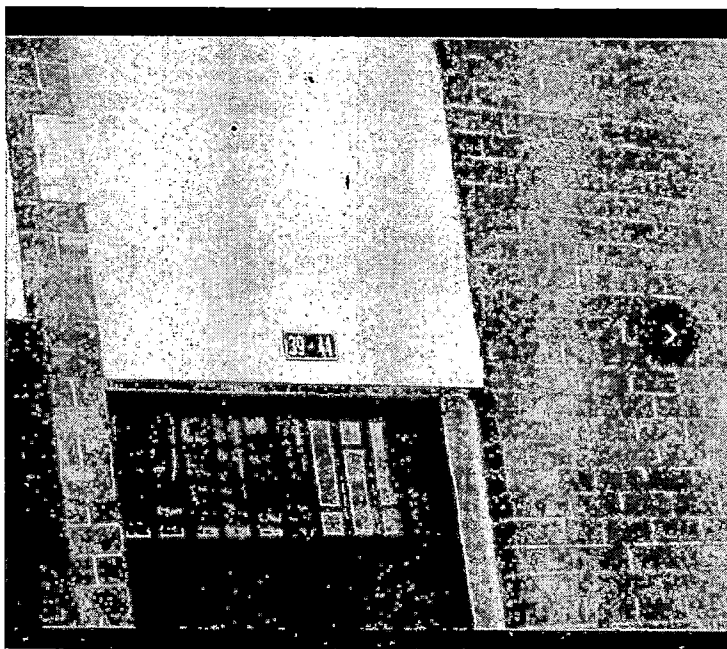
No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar se observa que la se observa que la vivienda con placa N° 39-48 no existe en el lugar ya que se ubica la vivienda con placa N° 44 y pasa a la vivienda con placa N° 54, de igual manera se indaga con algunos transeúntes e indican no conocer al PPL. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



19 ago
vie, 09:46 GMT-05:00

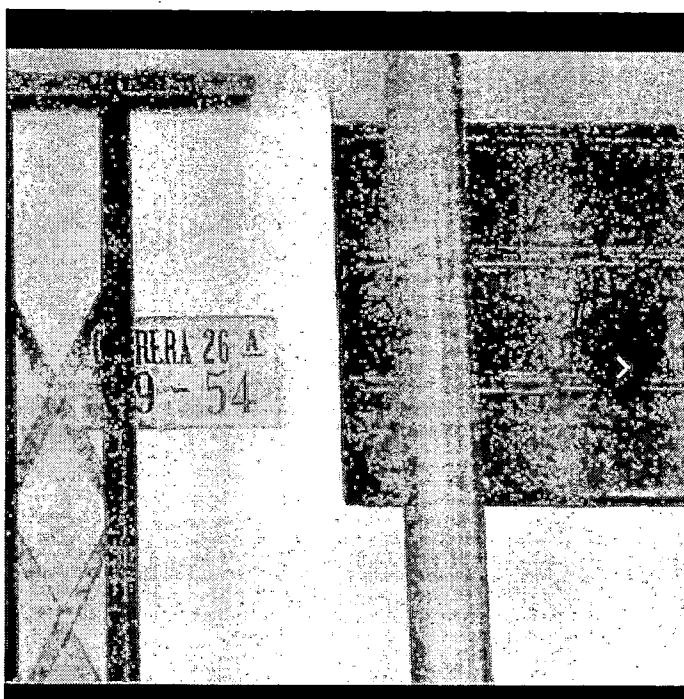
Xiaomi M2004J19C
f/2.2 1/425 3.789 mm ISO 111

IMG_20220819_094611.jpg
13 MP 4160 x 3120

Subida desde un dispositivo
Android

Con copia de seguridad (1.7 MB)
Calidad original. [Más información](#)

Bogotá



19 ago
vie, 09:46 GMT-05:00

Xiaomi M2004J19C
f/2.2 1/189 3.789 mm ISO 111

IMG_20220819_094625.jpg
13 MP 4160 x 3120

Subida desde un dispositivo
Android

Con copia de seguridad (1.8 MB)
Calidad original. [Más información](#)

Bogotá



19 ago
vie, 09:46 GMT-05:00

Xiaomi M2004J19C
f/2.2 1/1205 1.65 mm ISO 115

IMG_20220819_094638.jpg
8 MP 3264 x 2448

Subida desde un dispositivo
Android

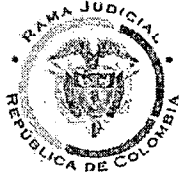
Con copia de seguridad (1.8 MB)
Calidad original. [Más información](#)

Bogotá



Radicado No.: 11001-60-00-028-2016-03748-00
Número Interno: 45298
Condenado: CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA
Cedula: 1033761671 de BOGOTÁ D.C.
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO
Lugar Reclusión: DOMICILIARIA MODELO - CARRERA 26 A #39-48
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P. NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 578

HIBRIDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que efectuó el apoderado del condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento, en sentencia del 16 de julio de 2019, condenó a **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, como responsable del delito de **homicidio culposo agravado y lesiones personales culposas agravadas**, a la pena principal de 52 meses y 24 días de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Decisión en que le fue concedida la prisión domiciliaria.

2.2.- El sentenciado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta causa penal desde el 23 de agosto de 2019 hasta la fecha.

2.3.- Mediante auto del 28 de noviembre de 2019, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- Dentro de la presente diligencias no se le ha reconocido lapso alguno al penado por concepto de redención de penas.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario....”(Subrayado fuera de texto)”.

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, fue capturado el 23 de agosto de 2019, fecha desde la cual se encuentra descontando físicamente la pena impuesta, llevando a la fecha como tiempo físico un total de **35 MESES Y 16 DÍAS**.

Por concepto de redención de pena al penado no le ha sido reconocida redención de pena, es decir que, a la fecha del presente auto, el condenado ha descontado un total de tiempo físico de **35 MESES Y 16 DÍAS**, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, en su centro de reclusión, a la fecha la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá - 'La Modelo', no ha remitido los certificados de conducta ni resolución favorable a favor del condenado.

Conforme a lo anterior, y una vez revisada las presentes diligencias advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio.

Por manera que no se configura el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio deprecado, lo que dará lugar a su negativa.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación del establecimiento carcelario, esto es, cartilla biográfica certificados de conducta y resolución favorable, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional a **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**.

- **OTRAS DETERMINACIONES.**

1.- Atendiendo el poder conferido por el condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, al Dr. JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79862706 de Bogotá y T.P. 210.932 el C. S. de la Judicatura, y si bien dicho mandato fue remitido vía correo electrónico, careciendo de presentación personal de la firma del togado plasmada en el mismo, no obstante, el documento cuenta con una manifestación clara de concesión de poder del condenado hacia el togado, y datos y firmas tanto del poderdante como del apoderado, acatando lo dispuesto en el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el Gobierno Nacional, en uso de sus atribuciones legislativas en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, adoptó "(...) *medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia (...)*", que para el caso en su art. 5º plasmó que los poderes para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, los cuales se presumirán auténticos y no requerirán de **ninguna presentación personal** o reconocimiento, así como lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto del 3 de septiembre de 2020, dentro del proceso con radicado No. 55194, donde estableció que "(...) *un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo*, reconózcase y téngase al togado, como defensor del penado, en los términos y para los efectos consignados en el poder anexo.

Por el **Centro de Servicios** informar lo anterior tanto al condenado como a su apoderado judicial.

2.- En atención a la solicitud impetrada por el apoderado del condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, donde petitionó la expedición de copias de las decisiones en que se le hubiere reconocido redención de pena a su poderdante y solicitud de información respecto de la petición que radicó en el mes de enero de 2022, se ordena:

- **Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:**

(i).- Informar al Dr. JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR, que al condenado no se le ha reconocido lapso alguno por concepto de redención de pena, así como que, mediante auto interlocutorio del 11 de marzo de 2022, el Despacho, se abstuvo de emitir pronunciamiento entorno a la solicitud de libertad condicional, puesto que para la fecha no se le había reconocido personería jurídica para actuar en representación de **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA** y determinación que le fue comunicada mediante oficio No. 1217 en la dirección de correo electrónico que aportó.

3.- Previo a realizar un nuevo estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor del penado, se dispone por el **Centro de Servicios** de estos Juzgados, oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - 'La Modelo', para que remita a la actuación cartillas biográficas junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y, **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE** correspondiente al condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**.

4.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales del condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**.

3.- Informar al condenado y a su apoderado que una vez se allegue toda la información solicitada anteriormente, se procederá a realizar un nuevo estudio de la concesión de la libertad condicional.

5.- Ahora, se ordena por el **Área de Asistencia Social**, se practique diligencia de visita domiciliaria al condenado **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA** en la **CARRERA 26 A #39-48**, lo anterior, con el fin de verificar las condiciones en la cuales se encuentra cumpliendo el sustituto de la prisión domiciliaria concedido.

6.- Aclarar para los fines legales pertinentes, la parte resolutive del auto del 11 de marzo de 2022, como quiera que, para dicha calenda, el penado ajustó a su favor por concepto de tiempo físico un total de 30 meses 16 días, tal como se indicó en la parte considerativa de la decisión y no como por error se consignó.

Por lo anterior, se ordena:

- **Por el Área de Sistemas del Centro de Servicios:**

(i).- Corregir la anotación del 11 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en precedencia.

7.- En atención al escrito del apoderado del condenado, quien adujo que el condenado cuenta con arraigo familiar y social, como quiera que, *"actualmente labora en la empresa CENTRO DE DIVULGACIONES COUNT GROUP en el cargo de asistente de logística"*, y visto el informe de citador del 18 de abril de 2022, en el que el citador adscrito al Centro de Servicios Administrativos documentó que el penado no se encontró en su lugar de residencia, empero, de la revisión del paginario se advirtió que el condenado no cuenta con permiso para laborar, se ordena:

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

(i). Dar inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el señor **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación que se haga de este proveído, presente las explicaciones que estime pertinentes respecto a la información suministrada por el apoderado del condenado, así como del informe de notificador del 18 de abril de 2022.

Fenecido el lapso de tiempo indicado, retorne el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda en torno a la eventual revocatoria del sustituto penal de la prisión domiciliaria.

Entérese del precitado trámite tanto al condenado como a su apoderado judicial, corriéndosele traslado del citado informe.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

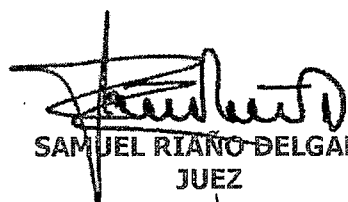
PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en su lugar actual de reclusión.

TERCERO: Dar inmediato cumplimiento al acápite 'otras determinaciones'.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

LJBC

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
En la fecha	del Estado No.
La anterior por	
La Secretaria	28 SEP 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	45298
Condenado a notificar	Cristian Camilo plazas Góngora
C.C	1033761671
Fecha de notificación	1 septiembre 2022
Hora	13: 18
Actuación a notificar	Auto interlocutorio
Dirección de notificación	Carrera 26 a # 39 -78

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 578 de fecha, 5/8/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Sí arriba la dirección ordenada, al llegar al lugar soy atendido por el joven Sebastián Guerrero quién dice ser compañero de trabajo del PPL, manifiesta que el PPL se encontraba haciendo unas entregas. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



1 sept
jue, 13:18 GMT-05:00

Xiaomi M2004J19C
f/2.2 1/120 3.789 mm ISO 118

IMG_20220901_131827.jpg
13 MP 4160 x 3120

Subida desde un dispositivo
Android

Con copia de seguridad (2.3 MB)
Calidad original. [Más información](#)

Bogotá

EUSAQUILLO
Oficina de Pasaportes
Ministerio de...
Clínica de Marly
PALERMO



Agregar una descripción

DETALLES

1 sept
jue, 13:18 GMT-05:00

Xiaomi M2004J19C
f/2.2 1/368 1.65 mm ISO 115

IMG_20220901_131831.jpg
8 MP 2448 x 3264

Subida desde un dispositivo
Android

Con copia de seguridad (1.7 MB)
Calidad original. [Más información](#)

Bogotá

EUSAQUILLO
Oficina de Pasaportes
Ministerio de...
Clínica de Marly
PALERMO
MARL
EL RECUERDO
Corferias
Pontificia
Universidad
Javeriana
Hospital Universitario
Mayor - Medellín
LA SOLEDAD



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Septiembre de 2022

SEÑOR
CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA
CARRERA 26 A No. 39-78
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.
TELEGRAMA N° 10974

NUMERO INTERNO 45298
REF: PROCESO: No. 110016000028201603748

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL CINCO (05) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). EL JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

RV: URGENTE- 45298- J28- S TERMINOS- BRG //RECURSO REF: PROCESO: No. 110016000028201603748

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 07/09/2022 16:27

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (302 KB)

REPOSICION JUZGADO 28 CAMILO PLAZAS.pdf;

De: Johani Jesus Antolinez Villamizar <servijuridicaaaa@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 4:26 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO REF: PROCESO: No. 110016000028201603748

NUEVAMENTE REITERO RADICACION DE RECURSO EN EL SENTIDO DAR RESPUESTA YA HACEN ENVIOS DE NOTIFICACION CONTRA EL AUTO QUE SE REPUSO SIN DAR RESUESTA AL MISMO.

GRACIAS,



JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR
Abogado Especializado

Dirección: Cra 8 No. 16 – 88

Oficina 707 Edificio Furgor. Bogotá

Celular: (+57) 314 366 0693

Correo: servijuridicaaaa@hotmail.com

De: [Johani Jesus Antolinez Villamizar](#)

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:24

Para: [Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.](#); [Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.](#)

Asunto: RV: RECURSO REF: PROCESO: No. 110016000028201603748

NUEVAMENTE REITERO RADICACION DE RECURSO EN EL SENTIDO DAR RESPUESTA

GRACIAS,



JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR
Abogado Especializado

Dirección: Cra 8 No. 16 – 88
Oficina 707 Edificio Furgor. Bogotá
Celular: (+57) 314 366 0693
Correo: servijuridicaaaa@hotmail.com

De: [Johani Jesus Antolinez Villamizar](#)

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 8:36

Para: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: RECURSO REF: PROCESO: No. 110016000028201603748

Buenos días adjunto al presente recurso de reposición en subsidio de apelación,

Agradeciendo su atención



JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR
Abogado Especializado

Dirección: Cra 8 No. 16 – 88
Oficina 707 Edificio Furgor. Bogotá
Celular: (+57) 314 366 0693
Correo: servijuridicaaaa@hotmail.com

De: [Johani Jesus Antolinez Villamizar](#)

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 8:35

Para: [Diana Paola Segura Torres](#); [Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.](#); ejecp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RE: RECURSO REF: PROCESO: No. 110016000028201603748

Buenos días adjunto al presente recurso de reposición en subsidio de apelación,

Agradeciendo su atención,



JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR
Abogado Especializado

Dirección: Cra 8 No. 16 – 88
Oficina 707 Edificio Furgor. Bogotá
Celular: (+57) 314 366 0693
Correo: servijuridicaaaa@hotmail.com

De: [Diana Paola Segura Torres](#)

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 17:03

Para: [Johani Jesus Antolinez Villamizar](#)

Asunto: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 del C.P.P. - TELEGRAMA 10883 Y ANEXOS

Importancia: Alta

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A – 24 ED KAISSER
Telefax: 2832273**

BOGOTÁ D.C., 24 de Agosto de 2022

DOCTOR

JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR
servijuridicaAAA@hotmail.com
TELEGRAMA N° 10883

NUMERO INTERNO 45298
REF: PROCESO: No. 110016000028201603748
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA
Cedula: 1033761671

LE INFORMO QUE ESTE DESPACHO REQUIRIÓ A SU PROHIJADO PARA QUE EXPLIQUE POR ESCRITO A ESTE DESPACHO, SU INCUMPLIMIENTO DE PERMANECER EN SU DOMICILIO COMO UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SUSTITUTO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA QUE SE LE CONCEDIÓ, DENTRO DEL PROCESO FALLADO POR EL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.. PARA TAL FIN **CUENTA CON TRES (3) DIAS HABILES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 477 C.P.P. CUYO TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 12 de Septiembre de 2022 HASTA EL 14 de Septiembre de 2022.** LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



SEÑOR

JUEZ 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S. D..

11001	60	00	028	2016	03/48	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONDENADO: CRISTIAN CAMILO PLAZAS CONGORA

JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con Tarjeta profesional Nro. 210.932 Con poder otorgado por el señor **CRISTIAN CAMILO PLAZAS CONGORA** también mayor de edad y vecino de esta ciudad en condición de condenado en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a impetrar ante su despacho **contestación artículo 477 del CPP, RECURSO DE REPOSICION , SUBSIDIO APELACION AUTO FECHA 05 DE AGOSTO de 2022 Y REITERO SOLICITUD** así:

Con extrañeza encuentra este delegado que el juzgado manifiesta en auto calendado el 18 de agosto del presente en el sentido de iniciar incidente de revocatoria de medida de aseguramiento informando que el penado **“incumplió la misma de prisión domiciliaria ya que al acercarse el notificador para el mes de abril del presente no lo encontró en su sitio de residencia ya que el mismo se encontraba laborando según información de un familiar”**

De lo anterior olvida el despacho que por sentencia condenatoria emitida por el juzgado 4 penal de conocimiento del circuito de Bogotá dentro del escrito de la misma se le otorgo al penado permiso para laboral en el horario de 06:00 am a 18:00 pm y no entiende por que el despacho no se suple de conocimiento para invocar una revocatoria que pueda afectar a mi representado.

Por lo anterior requiero y solicito **REVOCAR** el auto en el numeral **OTRAS DETERMINACIONES , PARAGRAFO NUMERAL i** en lo que respecta dar inicio al artículo 477 esto es no dar apertura a dicho trámite por las razones anteriormente expuestas y dar continuidad a la solicitud de libertad condicional que por negligencia de su despacho no ha oficiado al INPEC en los documentos que hace referencia en el auto aludido tal como se le solicito en la anterior, ya que por más de 9 meses el despacho ha sido negligente a lo que respecta en definir dicha libertad y si bajo el supuesto de falacias arranca otro procedimiento que no tiene sustento jurídico con lo inicialmente solicitado, igualmente se radico correo electrónico de este servidor en fecha del 07 de febrero de 2022 para rebaja de pena por trabajo y que a la fecha su despacho guardo silencio ante la solicitud impetrada.

Cordialmente,

JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR

CC. 79.862.706 de Bogotá

TP. 210.932 del C.S. de la J.

JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR
Abogado Especializado

Dirección: Cra 147ª # 142-50
Casa 64 . Bogotá Celular: (+57) 314 366 0693
Correo: servijuridicaaaa@hotmail.com